

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA LOTERO GUEVARA
C.C. 1.053.771.883 (EN REPRESENTACIÓN DEL
MENOR KIN ALEJANDRO OSORIO LOTERO)
DEMANDADO: FABIO OSORIO PIMENTEL
C.C. 14.895.545
RADICADO: 2024-00177

Se encuentra a despacho la presente demanda, para el cobro ejecutivo por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$40.448.354,00)**, correspondiente a las cuotas ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de octubre de 2013, al mes de abril de 2024, así:

AÑO 2013

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
OCTUBRE	\$250.000	0	\$250.000
NOVIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000
DICIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000

AÑO 2014

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$254.850	0	\$254.850
FEBRERO	\$254.850	0	\$254.850
MARZO	\$254.850	0	\$254.850
ABRIL	\$254.850	0	\$254.850
MAYO	\$254.850	0	\$254.850
JUNIO	\$254.850	0	\$254.850
JULIO	\$254.850	0	\$254.850
AGOSTO	\$254.850	0	\$254.850
SEPTIEMBRE	\$254.850	0	\$254.850

OCTUBRE	\$254.850	0	\$254.850
NOVIEMBRE	\$254.850	0	\$254.850
DICIEMBRE	\$254.850	0	\$254.850

AÑO 2015

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$264.177	0	\$264.177
FEBRERO	\$264.177	0	\$264.177
MARZO	\$264.177	0	\$264.177
ABRIL	\$264.177	0	\$264.177
MAYO	\$264.177	0	\$264.177
JUNIO	\$264.177	0	\$264.177
JULIO	\$264.177	0	\$264.177
AGOSTO	\$264.177	0	\$264.177
SEP/MBRE	\$264.177	0	\$264.177
OCTUBRE	\$264.177	0	\$264.177
NOVIEMBRE	\$264.177	0	\$264.177
DICIEMBRE	\$264.177	0	\$264.177

AÑO 2016

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$282.061	0	\$282.061
FEBRERO	\$282.061	0	\$282.061
MARZO	\$282.061	0	\$282.061
ABRIL	\$282.061	0	\$282.061
MAYO	\$282.061	0	\$282.061
JUNIO	\$282.061	0	\$282.061
JULIO	\$282.061	0	\$282.061
AGOSTO	\$282.061	0	\$282.061
SEP/MBRE	\$282.061	0	\$282.061
OCTUBRE	\$282.061	0	\$282.061
NOVIEMBRE	\$282.061	0	\$282.061
DICIEMBRE	\$282.061	0	\$282.061

AÑO 2017

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$298.279	0	\$298.279
FEBRERO	\$298.279	0	\$298.279
MARZO	\$298.279	0	\$298.279
ABRIL	\$298.279	0	\$298.279
MAYO	\$298.279	0	\$298.279
JUNIO	\$298.279	0	\$298.279
JULIO	\$298.279	0	\$298.279
AGOSTO	\$298.279	0	\$298.279
SEP/MBRE	\$298.279	0	\$298.279

OCTUBRE	\$298.279	0	\$298.279
NOVIEMBRE	\$298.279	0	\$298.279
DICIEMBRE	\$298.279	0	\$298.279

AÑO 2018

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$310.478	0	\$310.478
FEBRERO	\$310.478	0	\$310.478
MARZO	\$310.478	0	\$310.478
ABRIL	\$310.478	0	\$310.478
MAYO	\$310.478	0	\$310.478
JUNIO	\$310.478	0	\$310.478
JULIO	\$310.478	0	\$310.478
AGOSTO	\$310.478	0	\$310.478
SEP/MBRE	\$310.478	0	\$310.478
OCTUBRE	\$310.478	0	\$310.478
NOVIEMBRE	\$310.478	0	\$310.478
DICIEMBRE	\$310.478	0	\$310.478

AÑO 2019

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$320.351	0	\$320.351
FEBRERO	\$320.351	0	\$320.351
MARZO	\$320.351	0	\$320.351
ABRIL	\$320.351	0	\$320.351
MAYO	\$320.351	0	\$320.351
JUNIO	\$320.351	0	\$320.351
JULIO	\$320.351	0	\$320.351
AGOSTO	\$320.351	0	\$320.351
SEP/MBRE	\$320.351	0	\$320.351
OCTUBRE	\$320.351	0	\$320.351
NOVIEMBRE	\$320.351	0	\$320.351
DICIEMBRE	\$320.351	0	\$320.351

AÑO 2020

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$332.524	0	\$332.524
FEBRERO	\$332.524	0	\$332.524
MARZO	\$332.524	0	\$332.524
ABRIL	\$332.524	0	\$332.524
MAYO	\$332.524	0	\$332.524
JUNIO	\$332.524	0	\$332.524
JULIO	\$332.524	0	\$332.524
AGOSTO	\$332.524	0	\$332.524
SEP/MBRE	\$332.524	0	\$332.524
OCTUBRE	\$332.524	0	\$332.524
NOVIEMBRE	\$332.524	0	\$332.524

DICIEMBRE	\$332.524	0	\$332.524
-----------	-----------	---	-----------

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$337.877	0	\$337.877
FEBRERO	\$337.877	0	\$337.877
MARZO	\$337.877	0	\$337.877
ABRIL	\$337.877	0	\$337.877
MAYO	\$337.877	0	\$337.877
JUNIO	\$337.877	0	\$337.877
JULIO	\$337.877	0	\$337.877
AGOSTO	\$337.877	0	\$337.877
SEP/MBRE	\$337.877	0	\$337.877
OCTUBRE	\$337.877	0	\$337.877
NOVIEMBRE	\$337.877	0	\$337.877
DICIEMBRE	\$337.877	0	\$337.877

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$356.865	0	\$356.865
FEBRERO	\$356.865	0	\$356.865
MARZO	\$356.865	0	\$356.865
ABRIL	\$356.865	0	\$356.865
MAYO	\$356.865	0	\$356.865
JUNIO	\$356.865	0	\$356.865
JULIO	\$356.865	0	\$356.865
AGOSTO	\$356.865	0	\$356.865
SEP/MBRE	\$356.865	0	\$356.865
OCTUBRE	\$356.865	0	\$356.865
NOVIEMBRE	\$356.865	0	\$356.865
DICIEMBRE	\$356.865	0	\$356.865

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$403.685	0	\$403.685
FEBRERO	\$403.685	0	\$403.685
MARZO	\$403.685	0	\$403.685
ABRIL	\$403.685	0	\$403.685
MAYO	\$403.685	0	\$403.685
JUNIO	\$403.685	0	\$403.685
JULIO	\$403.685	0	\$403.685
AGOSTO	\$403.685	0	\$403.685
SEP/MBRE	\$403.685	0	\$403.685
OCTUBRE	\$403.685	0	\$403.685
NOVIEMBRE	\$403.685	0	\$403.685
DICIEMBRE	\$403.685	0	\$403.685

AÑO 2024

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$441.146	0	\$441.146
FEBRERO	\$441.146	0	\$441.146
MARZO	\$441.146	0	\$441.146
ABRIL	\$441.146	0	\$441.146

Como título ejecutivo se aportó la Escritura Pública Nro. 6782 del 27 de agosto de 2013, corrida ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, contentiva del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de los señores FABIO OSORIO PIMENTEL y MARÍA ALEJANDRA LOTERO GUEVARA, en cuya cláusula sexta se fijaron alimentos en favor del menor KIN ALEJANDRO OSORIO LOTERO, por la suma de \$250.000,00 a cargo del señor FABIO OSORIO PIMENTEL, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes, aumentado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor decretado por el gobierno nacional.

La referida escritura pública presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **KIN ALEJANDRO OSORIO LOTERO**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores.

De otro lado, solicita la parte actora, el decreto de medidas de embargo y retención del 35% de las prestaciones legales y extralegales que le corresponden al demandado, señor FABIO OSORIO PIMENTEL, quien labora como técnico del estudio de televisión y catedrático en la Universidad de Manizales; por ser procedente se decretará dicha medida, en un porcentaje fijado por el despacho del 30% tanto del salario como de las prestaciones legales y extralegales devengados por el demandado.

Solicita también se decrete el embargo del inmueble identificado con FMI nro. 100-157104 de propiedad del demandado, señor FABIO OSORIO PIMENTEL, a lo cual se accederá por ser procedente.

Finalmente, solicita la parte actora la inscripción del demandado, señor

FABIO OSORIO PIMENTEL, en el Registro de deudores morosos (REDAM), en cuanto a esta solicitud, se tiene que previo a su decreto, se correrá traslado al demandado para que dentro del término de cinco (05) días, una vez notificado de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** a cargo del señor **FABIO OSORIO PIMENTEL** identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.895.545, en favor de su hijo **KIN ALEJANDRO OSORIO LOTERO**, representado por su progenitora, la señora **MARÍA ALEJANDRA LOTERO GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.883, por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$40.448.354)**, correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de octubre de 2013, al mes de abril de 2024, así:

AÑO 2013

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
OCTUBRE	\$250.000	0	\$250.000
NOVIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000
DICIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000

AÑO 2014

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$254.850	0	\$254.850
FEBRERO	\$254.850	0	\$254.850
MARZO	\$254.850	0	\$254.850
ABRIL	\$254.850	0	\$254.850
MAYO	\$254.850	0	\$254.850
JUNIO	\$254.850	0	\$254.850
JULIO	\$254.850	0	\$254.850
AGOSTO	\$254.850	0	\$254.850
SEPTIEMBRE	\$254.850	0	\$254.850
OCTUBRE	\$254.850	0	\$254.850
NOVIEMBRE	\$254.850	0	\$254.850

DICIEMBRE	\$254.850	0	\$254.850
-----------	-----------	---	-----------

AÑO 2015

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$264.177	0	\$264.177
FEBRERO	\$264.177	0	\$264.177
MARZO	\$264.177	0	\$264.177
ABRIL	\$264.177	0	\$264.177
MAYO	\$264.177	0	\$264.177
JUNIO	\$264.177	0	\$264.177
JULIO	\$264.177	0	\$264.177
AGOSTO	\$264.177	0	\$264.177
SEP/MBRE	\$264.177	0	\$264.177
OCTUBRE	\$264.177	0	\$264.177
NOVIEMBRE	\$264.177	0	\$264.177
DICIEMBRE	\$264.177	0	\$264.177

AÑO 2016

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$282.061	0	\$282.061
FEBRERO	\$282.061	0	\$282.061
MARZO	\$282.061	0	\$282.061
ABRIL	\$282.061	0	\$282.061
MAYO	\$282.061	0	\$282.061
JUNIO	\$282.061	0	\$282.061
JULIO	\$282.061	0	\$282.061
AGOSTO	\$282.061	0	\$282.061
SEP/MBRE	\$282.061	0	\$282.061
OCTUBRE	\$282.061	0	\$282.061
NOVIEMBRE	\$282.061	0	\$282.061
DICIEMBRE	\$282.061	0	\$282.061

AÑO 2017

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$298.279	0	\$298.279
FEBRERO	\$298.279	0	\$298.279
MARZO	\$298.279	0	\$298.279
ABRIL	\$298.279	0	\$298.279
MAYO	\$298.279	0	\$298.279
JUNIO	\$298.279	0	\$298.279
JULIO	\$298.279	0	\$298.279
AGOSTO	\$298.279	0	\$298.279
SEP/MBRE	\$298.279	0	\$298.279
OCTUBRE	\$298.279	0	\$298.279
NOVIEMBRE	\$298.279	0	\$298.279

DICIEMBRE	\$298.279	0	\$298.279
-----------	-----------	---	-----------

AÑO 2018

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$310.478	0	\$310.478
FEBRERO	\$310.478	0	\$310.478
MARZO	\$310.478	0	\$310.478
ABRIL	\$310.478	0	\$310.478
MAYO	\$310.478	0	\$310.478
JUNIO	\$310.478	0	\$310.478
JULIO	\$310.478	0	\$310.478
AGOSTO	\$310.478	0	\$310.478
SEP/MBRE	\$310.478	0	\$310.478
OCTUBRE	\$310.478	0	\$310.478
NOVIEMBRE	\$310.478	0	\$310.478
DICIEMBRE	\$310.478	0	\$310.478

AÑO 2019

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$320.351	0	\$320.351
FEBRERO	\$320.351	0	\$320.351
MARZO	\$320.351	0	\$320.351
ABRIL	\$320.351	0	\$320.351
MAYO	\$320.351	0	\$320.351
JUNIO	\$320.351	0	\$320.351
JULIO	\$320.351	0	\$320.351
AGOSTO	\$320.351	0	\$320.351
SEP/MBRE	\$320.351	0	\$320.351
OCTUBRE	\$320.351	0	\$320.351
NOVIEMBRE	\$320.351	0	\$320.351
DICIEMBRE	\$320.351	0	\$320.351

AÑO 2020

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$332.524	0	\$332.524
FEBRERO	\$332.524	0	\$332.524
MARZO	\$332.524	0	\$332.524
ABRIL	\$332.524	0	\$332.524
MAYO	\$332.524	0	\$332.524
JUNIO	\$332.524	0	\$332.524
JULIO	\$332.524	0	\$332.524
AGOSTO	\$332.524	0	\$332.524
SEP/MBRE	\$332.524	0	\$332.524
OCTUBRE	\$332.524	0	\$332.524
NOVIEMBRE	\$332.524	0	\$332.524
DICIEMBRE	\$332.524	0	\$332.524

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$337.877	0	\$337.877
FEBRERO	\$337.877	0	\$337.877
MARZO	\$337.877	0	\$337.877
ABRIL	\$337.877	0	\$337.877
MAYO	\$337.877	0	\$337.877
JUNIO	\$337.877	0	\$337.877
JULIO	\$337.877	0	\$337.877
AGOSTO	\$337.877	0	\$337.877
SEP/MBRE	\$337.877	0	\$337.877
OCTUBRE	\$337.877	0	\$337.877
NOVIEMBRE	\$337.877	0	\$337.877
DICIEMBRE	\$337.877	0	\$337.877

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$356.865	0	\$356.865
FEBRERO	\$356.865	0	\$356.865
MARZO	\$356.865	0	\$356.865
ABRIL	\$356.865	0	\$356.865
MAYO	\$356.865	0	\$356.865
JUNIO	\$356.865	0	\$356.865
JULIO	\$356.865	0	\$356.865
AGOSTO	\$356.865	0	\$356.865
SEP/MBRE	\$356.865	0	\$356.865
OCTUBRE	\$356.865	0	\$356.865
NOVIEMBRE	\$356.865	0	\$356.865
DICIEMBRE	\$356.865	0	\$356.865

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$403.685	0	\$403.685
FEBRERO	\$403.685	0	\$403.685
MARZO	\$403.685	0	\$403.685
ABRIL	\$403.685	0	\$403.685
MAYO	\$403.685	0	\$403.685
JUNIO	\$403.685	0	\$403.685
JULIO	\$403.685	0	\$403.685
AGOSTO	\$403.685	0	\$403.685
SEP/MBRE	\$403.685	0	\$403.685
OCTUBRE	\$403.685	0	\$403.685
NOVIEMBRE	\$403.685	0	\$403.685
DICIEMBRE	\$403.685	0	\$403.685

AÑO 2024

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$441.146	0	\$441.146
FEBRERO	\$441.146	0	\$441.146
MARZO	\$441.146	0	\$441.146
ABRIL	\$441.146	0	\$441.146

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de abril de 2024
- b) Por los intereses de las cuotas alimentarias ordinarias adeudadas, y sobre las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR la prohibición de salida del País del demandado **FEDERICO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.866, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario devengado por el demandado **FABIO OSORIO PIMENTEL** identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.895.545, quien labora como técnico del estudio de televisión y catedrático en la Universidad de Manizales y en igual porcentaje respecto de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras, recargos nocturnos; dineros que serán descontados por nómina y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 1), dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora **MARÍA ALEJANDRA LOTERO GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.771.883. Expídase por secretaría el oficio correspondiente comunicando

la medida.

SEXO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con FMI nro. 100-157104 de la ORIPMAN, de propiedad del demandado, señor FABIO OSORIO PIMENTEL. Expídase por secretaría el oficio correspondiente comunicando la medida.

SÉPTIMO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se NOTIFICARÁ al demandado del presente proceso mediante el envío de esta providencia al correo electrónico indicado en el libelo genitor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, envíense las piezas procesales correspondientes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, para dicha notificación.

OCTAVO: CORRER traslado a la parte demandada de la solicitud de inscripción del demandado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, por el término de cinco (05) días, una vez notificado de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

DÉCIMO: RECONOCER personería a la Doctora YENNY MILENA PULIDO FORERO para que, en su calidad de Defensora de Familia, actúe en representación de la parte actora, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 numeral 11 del código de la infancia y la adolescencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29732fb76c13388307f1def388f53f117230c0bd80badf1d19100088c3357b3e**

Documento generado en 08/05/2024 04:42:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>